

Santiago, 27 NOV. 2013

Resolución Exenta N° 577/13

VISTOS:

1. El D.F.L N° /19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. La Resolución N° 135, de 2010, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación del Servicio de Defensa Penal Pública, y sus posteriores modificaciones;
5. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por DS 495 de 2002 del Ministerio de Justicia.
6. La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
7. El Decreto (J) N° 616, del 15.09.2011, que designa al suscrito Defensor Nacional, y;

CONSIDERANDO:

1. De conformidad a lo dispuesto en artículo 49 de la Ley N° 19.718, se confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.
2. Por Oficio N° 152, de 10 de septiembre de 2013, del Sr. Defensor Regional de Los Lagos, se informó una serie de inconvenientes que se han suscitado en dicha Defensoría y que dicen relación con la prestación de defensa penal pública en la provincia de Palena, específicamente, las comunas en las cuales tiene competencia el Juzgado de Garantía de Chaitén, con asiento transitorio en la localidad y comuna de Futaleufú. El aumento de los controles de detención y la frecuencia de las audiencias programadas en dicho tribunal, hacen imperiosa la contratación de un defensor con asiento en la localidad de Futaleufú que permita temporalmente y hasta que se llame a licitación, dar una cobertura adecuada y satisfacer los requerimientos por servicios de defensa penal pública.
3. No siendo posible la espera del llamado respectivo, como se ha expresado



por necesidades de cobertura, y además, porque atendida la naturaleza de los servicios que presta esta institución, estos no pueden interrumpirse o suspenderse a la espera del desarrollo de tal proceso concursal, se ha decidido realizar el presente convenio directo.

4. Este convenio es de naturaleza especial, pues sólo se contratará el servicio profesional de abogado, prescindiendo de la infraestructura y apoyo administrativo, pues la Defensoría Penal Pública cuenta con oficina en la localidad de Futaleufú y Palena, además labora en ellas de manera permanente una asistente administrativa, funcionaria del Servicio, quien deberá seguir cumpliendo sus funciones de manera habitual durante la vigencia del presente acuerdo.
5. Que existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal en la provincia de Palena, comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, mientras entra en operación el contrato que dará lugar el llamado a licitación en la zona respectiva, y en mérito de lo expuesto, corresponde aprobar el respectivo el convenio directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y el abogado Juan Alberto Gatica Barrientos, para la prestación del servicio de defensa penal en la zona antes señalada. Por lo tanto;

RESUELVO:

1° APRUEBASE el convenio para la prestación del servicio de Defensa Penal Pública, de fecha 18 de octubre de 2013, celebrado con el abogado Juan Alberto Gatica Barrientos, cuyo texto se reproduce a continuación:

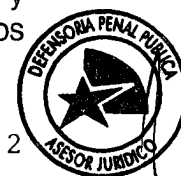
CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Santiago de Chile a 18 de octubre de 2013, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Nacional, don **Georgy Louis Schubert Studer**, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.687.146-7, ambos con domicilio en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, de la ciudad y comuna de Santiago; y don **Juan Alberto Gatica Barrientos**, RUT N° 11.544.782-3, abogado, en adelante también "el prestador" o "el prestatario", [REDACTED] comuna del mismo nombre, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

De conformidad a lo dispuesto en artículo 49 de la Ley N° 19.718, se confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Por Oficio N° 152, de 10 de septiembre de 2013, del Sr. Defensor Regional de Los Lagos, se informó una serie de inconvenientes que se han suscitado en dicha Defensoría y que dicen relación con la prestación de defensa penal pública en la provincia de Palena, específicamente, las comunas en las cuales tiene competencia el Juzgado de Garantía de Chaitén, con asiento transitorio en la localidad y comuna de Futaleufú. El aumento de los controles de detención y la frecuencia de las audiencias programadas en dicho tribunal, hacen imperiosa la contratación de un defensor con asiento en la localidad de Futaleufú que permita transitoriamente y hasta que se llame a licitación, dar una cobertura adecuada y satisfacer los requerimientos por servicios de defensa penal pública.



En la actualidad, la Defensoría Penal Pública se encuentra en proceso para llamar a una nueva licitación, y en el contexto de la misma se deberán definir entre otras materias, las zonas a licitar, siendo propuesta como una de ellas las comunas en que tiene competencia el Juzgado de Garantía de Chaitén.

No siendo posible la espera del llamado respectivo, como se ha expresado, por necesidades de cobertura, y además, porque atendida la naturaleza de los servicios que presta esta institución, estos no pueden interrumpirse o suspenderse a la espera del desarrollo de tal proceso concursal, se ha decidido realizar el presente convenio directo.

Este convenio es de naturaleza especial, pues sólo se contratará el servicio profesional de abogado, prescindiendo de la infraestructura y apoyo administrativo, pues la Defensoría Penal Pública cuenta con oficina en la localidad de Futaleufú y Palena, además labora en ellas de manera permanente una asistente administrativa, funcionaria del Servicio, quien deberá seguir cumpliendo sus funciones de manera habitual durante la vigencia del presente acuerdo.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar los servicios de defensa penal en los términos establecidos en la ley N° 19.718, es procedente suscribir el presente convenio directo para dar cumplimiento a la continuidad del servicio de prestación de defensa penal.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Forman parte integrante del presente convenio, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes. Lo anterior, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del acuerdo que se celebra, y que ha sido advertido en la cláusula precedente.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el Reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; el Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente, la prestación de la Defensa contratada deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por Resolución N° 3389/2010, del Defensor Nacional y sus posteriores modificaciones.

Instrumentos todos, que el prestador declara conocidos y aceptados.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.



Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL O LA PROFESIONAL QUE EJERCERÁ LA DEFENSA.

La defensa será ejercida por don **Juan Alberto Gatica Barrientos**, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 11.544.782-3, correo electrónico: [REDACTED] que se denominará Defensor Penal Público:

El domicilio donde el prestador ejercerá el servicio contratado será en calle Gabriela Mistral N° 42, Futaleufú.

La Defensoría Regional integrará a este prestador a la nómina de defensores, para los efectos de lo dispuesto en artículo 52 de la Ley N° 19.718. Asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la defensa asignará al prestador la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, en los términos del Oficio N° 321, de 15 de Diciembre de 2003, del señor Defensor Nacional.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: INFRAESTRUCTURA DE ATENCIÓN DE USUARIOS.

Dada la naturaleza del presente convenio, el inmueble donde se prestará el servicio; las instalaciones respectivas; equipos computacionales y de conectividad; mobiliario; línea telefónica, carpetas y demás requerimientos para la prestación del servicio serán proporcionadas por la Defensoría Penal Pública.

En todo caso, el prestador se obliga a asumir todos los costos de traslado y movilización que sean necesarios para dar cobertura en las diversas zonas de la provincia de Palena donde realiza audiencias el Juzgado de Garantía de Chaitén, con asiento provisorio en la localidad de Futaleufú.

Asimismo, deberá asumir los costos que implique la atención eventual de imputados, familiares y público en general, tanto en la comuna de Palena como en las demás localidades que así lo determine la Defensoría Regional respectiva.

Por costos de traslado se comprende el uso de vehículos terrestres, los gastos de mantención de los mismos, el combustible necesario para el desplazamiento; pasajes aéreos o marítimos cuando se requiera.

SEXTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA.

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Chaitén, con competencia sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena.
- b) Tribunal Oral en lo Penal de la ciudad de Puerto Montt.



Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Puerto Montt; la Corte Suprema y Tribunal Constitucional en su caso.

SEPTIMO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA.

El ejercicio de la Defensa por parte del prestador, debe ajustarse a los estándares básicos establecidos en la Resolución Exenta N° 3.389, del 04 de noviembre de 2010, que para todos los efectos forma parte integrante del presente contrato.

OCTAVO: NÚMERO DE CAUSAS.

El servicio de defensa contratado se efectuará por las causas que le sean asignadas al prestador durante el período de su convenio.

NOVENO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 o hasta la entrada en vigencia del contrato de prestación de defensa penal pública que resulte del proceso de licitación a realizarse en las comunas identificadas en la cláusula sexta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente, la vigencia del presente convenio directo no podrá, bajo ningún respecto, exceder de **6 meses** contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

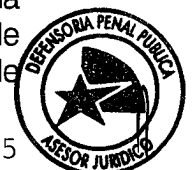
Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región de Los Lagos, la ejecución de la prestación de defensa penal pública objeto del presente convenio, se iniciará el **21 de octubre de 2013**, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria por parte del Sr. Defensor Nacional.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

DECIMO: OBLIGACIONES ESENCIALES.

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
3. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
4. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
5. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
6. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
7. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de



- acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
8. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
 9. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
 10. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
 11. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

UNDÉCIMO: PROHIBICIONES.

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

1. Que el defensor se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
2. La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta del profesional que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

En la prestación de defensa bajo este convenio, el prestador deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas.



En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

El prestador deberá sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DUODÉCIMO: INSTRUCCIONES.

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO.

Por los servicios efectuados por el prestador, se pagará la suma única y total mensual de **\$ 1.200.000.-** (Un millón doscientos mil pesos).

Dicho monto comprende todos los costos, gastos e impuestos que afectaren al prestador por su servicio, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

Se ha estimado que dicho monto corresponde a la contraprestación por media jornada de abogado, que es lo que en definitiva se contrata, jornada que debiera ser suficiente para satisfacer los requerimientos por servicios de defensa penal pública en la zona respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el prestador siempre deberá hacerse cargo del total de la demanda de servicios que se produzca en la zona correspondiente, siendo la jornada explicitada un mero juicio de anticipación para efectos de regular la contraprestación a que se obliga este Servicio Público.

Para el primer mes de vigencia del presente acuerdo, se pagará el monto proporcional que corresponda a los días laborados efectivamente, contados desde el 21 de octubre de 2013, monto que se calculará en relación a la suma total convenida.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO.

Para dar curso al pago mensual antes indicado, la Defensoría verificará la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador, a través de los sistemas de control y seguimiento de la prestación de defensa.

Asimismo, el prestador deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual respectivo.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, el prestador autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.



DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
2. Cuando corresponda, la correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas asignadas al prestador de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
3. Muerte o incapacidad sobreviniente del prestador, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública.
4. Declaración de quiebra del contratado.
5. Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por el prestador, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento del prestador.

Mientras no se comunique al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su Reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos que reglan los llamados a licitación de ésta Institución, así como el texto de este contrato; para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este instrumento.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas, y;



4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas, el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías.

El prestador se obliga poner a disposición de la Defensoría las carpetas o expedientes de los casos auditados o inspeccionados asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general, antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberá entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS.

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta Menos Grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.



- e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- g. El incumplimiento de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica dentro de los 30 días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en el punto 7.2 de las Bases Administrativas. Esto, si correspondiere.
- h. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- i. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
- j. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
- k. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación.
7. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
8. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
9. La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos 12 meses.
10. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en la



Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios contratados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este convenio para prestación de defensa penal pública, se constituirá un fondo de reserva mediante la retención de cada uno de los pagos de un monto en pesos equivalente al 5% de cada estado de pago, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Todo o parte de los montos integrantes de este fondo de reserva podrán aplicarse a las sumas que se adeudaren a la Defensoría por concepto de multas e indemnizaciones. Si no fuere suficiente el referido fondo de reserva para cubrir la multa o indemnización, se señalará el incremento del porcentaje a retener de las cantidades que se devengaren a favor del prestador del servicio hasta el entero pago de la sanción, cuya retención autoriza en este acto el prestador en forma expresa e irrevocable a la Defensoría Penal Pública.

El monto acumulado del fondo de reserva, debidamente reajustado, se pagará al término del contrato conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS.

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por el prestador en el mes inmediatamente anterior, (Visita de Cárcel; Solicitud de Plazo Judicial de Investigación; Apercebimiento del Plazo Judicial Vencido; Tiempos de Ingreso de Datos al SIGDP; Causas con Inconsistencias de Datos; Tasa de Término de Causas con Inicio de Procedimiento; e Índice de Producción), contenidos en la Resolución Exenta N° 2584, de fecha 1° de Septiembre de 2010, de la Defensoría Nacional, los que se aplican al presente contrato y que se entienden incorporados al mismo para todos los efectos contractuales y legales que sean pertinentes.

La Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías.

De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con el prestador, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

El presente convenio no obliga al cumplimiento de indicadores de pago variable, por lo que la suma que se pagará es la única y mensual ya convenida.



VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA.

La personería de don Georgy Louis Schubert Studer, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta de Decreto Supremo N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

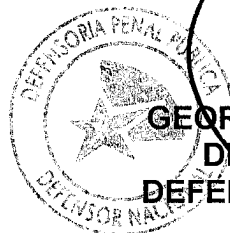
El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador.

2° DÉJASE constancia que conforme lo dispone el artículo 52 de la ley N°19.880, no provocándose lesiones a derechos de terceros, y siendo necesario para la continuación del servicio prestado a los usuarios de la Defensoría Penal Pública; la prestación de servicio de defensa contratada se inició el 21 de octubre de 2013.

3° DÉJESE establecido que no corresponderá efectuar pago alguno respecto al presente contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto.

4° IMPÚTESE el gasto del presente contrato a la asignación 24-01-610 del programa de licitaciones de defensa penal pública del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GEORGY SCHUBERT STUDER
DEFENSOR NACIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

[Handwritten signature]
DAN/DAF/UAJ/DEP
Distribución:

- Defensor Regional de Los Lagos
- Depto. Administración y Finanzas
- Unidad Asesoría Jurídica
- Depto. De Estudios y Proyectos
- Oficina de Partes.